



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

000 1



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

EXTRACTO

1. ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE JBILBAO SOCIEDAD ANÓNIMA

2. FECHA DE OTORGAMIENTO:

10 DE OCTUBRE DEL 2007

3. OTORGANTES:

JHONY FERNANDO BILBAO ÁLVAREZ y
NELLY GERMANÍA GARCÍA ORTEGA

4. OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE JBILBAO SOCIEDAD ANÓNIMA

5. CUANTÍA:

USD\$.800.00

DV



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

000 2



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE
JBILBAO SOCIEDAD ANÓNIMA**

**OTORGADO POR:
JHONY FERNANDO BILBAO ÁLVAREZ y
NELLY GERMANÍA GARCÍA ORTEGA**

CUANTIA: USD\$800.00

DI 4. COPIAS

DV

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
17 República del Ecuador hoy día miércoles diez de octubre del año dos mil siete, ante
18 mi Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL
19 CANTÓN QUITO; comparecen los señores: ¹ JHONY FERNANDO BILBAO
20 ² ÁLVAREZ, de estado civil casado; y, NELLY GERMANÍA GARCÍA ORTEGA, de
21 estado civil casado; por sus propios derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud
22 de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas
23 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como
24 documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
25 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, me
26 solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo
27 tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
28 escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en

1 Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes
2 cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la
3 presente escritura, las siguientes personas: Jhony Fernando Bilbao Álvarez, de
4 estado civil casado; y, Nelly Germanía García Ortega, de estado civil casado. Los
5 comparecientes, son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en el Distrito
6 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y
7 obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por el presente acto, libre y
8 voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la
9 **TRANSPORTE JBILBAO SOCIEDAD ANÓNIMA.-** con sujeción a la Ley de
10 Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes
11 cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-**
12 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-**
13 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará:
14 **TRANSPORTE JBILBAO SOCIEDAD ANONIMA,** razón social con la que figurará
15 oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las
16 gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO**
17 **SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad
18 ecuatoriana y su domicilio principal, será el Distrito Metropolitano, provincia de
19 Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares
20 dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**
21 **SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades:
22 **UNO.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades. a.- El
23 Objeto Social de la Compañía, será el transporte pesado y combustibles, a través de
24 camiones, tracto camiones, transporte con trailers, camas bajas y camas altas,
25 transporte con autotanques al vacío; dentro y fuera del territorio nacional, conforme
26 a las autorizaciones de los organismos competentes, de tránsito y transporte
27 terrestres; y, a nivel internacional, con sujeción a las normas de decisión Trescientos
28 noventa y nueve de la Junta del Acuerdo de Cartagena; sean esos de cualquier



000 3

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 género o especie; comercialización de combustibles, líquidos o licuados, vehículos
2 en general equipos complementarios para la transportación sus partes y piezas;
3 estableciendo centro de abastecimiento o acopio, bodegas para la industria del
4 transporte y sus afines. b.- Podrá contratar fletes para el traslado y desplazamiento
5 de las mercaderías y combustibles. c.- A la importación, exportación y
6 comercialización de automotores en general; de piezas, partes y repuestos. d.-
7 Podrá realizar con otras empresas contratos de asociaciones, cuentas en
8 participaciones o consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o
9 extranjeros, públicas o privadas para la realización de una actividad determinada.
10 Podrá adquirir acciones existentes o intervenir en la constitución de nuevas
11 compañías. Podrá actuar como mandataria de personas naturales y jurídicas a
12 través de su representante legal. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de
13 duración de la Compañía es de 'cincuenta años', contados desde la fecha de
14 Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este
15 plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación
16 al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con
17 las normas legales y la de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN**
18 **DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la
19 Compañía es de 800 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
20 AMÉRICA, (USD\$800.00) dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas
21 e indivisibles de 1 dólar americano cada una, numeradas desde el cero cero cero
22 cero uno a la ochocientas inclusive, íntegramente suscrita y pagada por los
23 accionistas en numerarios. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o
24 certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
25 Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la
26 propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se
27 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO**
28 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir

1 los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y
2 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las
3 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las
4 regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA**

5 **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.-**

6 La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada
7 por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-**

8 La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la
9 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
10 negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
11 la misma. **ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de

12 accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se
13 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
14 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía par considerar los asuntos

15 relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de
16 la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de
17 acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para
18 tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**

19 **PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como
20 las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
21 dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

22 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales
23 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por
24 quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los
25 casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de

26 Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las
27 convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos
28 treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.

2 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo
3 establecido en la nueva codificación de la Ley de Compañías, él o los accionistas
4 que representen por lo menos el ^{25%} veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá
5 pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de
6 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO**
7 **DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse
8 constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté
9 representada por los concurrentes a ella; por lo menos ["]la mitad ["] del capital social
10 pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará ["] con el número de ["]
11 accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen
12 y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera
13 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda
14 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
15 la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
16 primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para
17 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
18 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
19 anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalización y
20 en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera
21 convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
22 representación de ["] la tercera parte ["] del capital pagado ["] y si luego de la segunda
23 convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en
24 el artículo Doscientos cuarenta de la nueva de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
25 **DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo
26 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
27 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,
28 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los

1 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por
2 unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes
3 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
4 suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y**

5 **RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta
6 General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación
7 se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con
8 carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No
9 podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de
10 la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones

11 de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado
12 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los
13 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor
14 pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se
15 sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-**

16 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien
17 lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido
18 para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las
19 Juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta
20 que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**

21 **VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el
22 acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas
23 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con
24 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.

25 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son
26 atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las
27 remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un
28 período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover



000 5



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de
2 ~~dos años~~ pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las
3 cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a
4 cerca de los negocios sociales; d.- Resolver acerca de la distribución de los
5 beneficios sociales; e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de
6 la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g.- Resolver acerca de la
7 amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar
8 modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación,
9 disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente
10 en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén
11 desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía.
12 l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o
13 limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía. y. ll.- En general
14 todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO**
15 **TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero
16 podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser
17 accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
18 reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la
19 reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas. **ARTICULO**
20 **VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
21 atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y
22 suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a
23 la Junta General el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.-
24 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia
25 del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más
26 funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás
27 documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de
28 ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o

1 hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los
2 nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente
3 General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar
4 conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga
5 la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y

6 este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El
7 Gerente General, durará "dos años" en su cargo, pero podrá ser reelegido
8 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
9 Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de
10 ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el

11 Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
12 **GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General. a.- Suscribir conjuntamente con
13 el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y
14 suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la
15 Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
16 General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.

17 e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.- Otorgar
18 poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar
19 y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas
20 de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas.

21 h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de
22 conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta General una
23 memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance
24 y de la Cuenta de pérdidas y ganancias. j.- Usar la firma de la Compañía sin más
25 limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta
26 General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente
27 acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el
28 personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO 000 6



1 II.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y
2 además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento
3 de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-**
4 ~~La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el~~
5 ~~Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en~~
6 ~~operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de~~
7 ~~gravámenes de toda clase.~~ **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO**
8 **OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de
9 cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez ^{10%} por ciento, destinados a
10 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance ^{50%} por lo menos el cincuenta
11 por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De
12 las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones
13 previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para
14 constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley
15 en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este
16 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la
17 Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada
18 año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el
19 artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO**
20 **TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de
21 la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la
22 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO**
23 **TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y
24 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán
25 las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta
26 General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y
27 deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por
28 resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para

1 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la
2 Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser
3 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE**
4 **COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe
5 detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de
6 la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos
7 determinados en la nueva codificación de la Ley de Compañías, cuando un caso de
8 emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO**
9 **TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de
10 800 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido ochocientas
11 acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, este capital se
12 encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme consta del
13 certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como
14 documento habilitante, y que se inscribirá esta escritura pública de constitución
15 de la Compañía, en el Registro Mercantil. De acuerdo al siguiente detalle:

16 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-**

17 ACCIONISTAS	18 C/ PITAL SUSCRITO	19 CAPITAL PAGADO 100% en numerario	NUMERO ACCIONES
20 Jhony Fernando Bilbao Álvarez	790	790	790
21 Nelly Germania García Ortega	10	10	10
22 TOTAL	800	800	800

23 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE**
24 **TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se
25 estará a lo dispuesto en la nueva codificación de la Ley de Compañías. Estos
26 Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.-**
27 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera
28 expresa a la señora Dra. Silvia Moya Vallejo, queda facultado para realizar todas las



000 7



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la
2 aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de
3 Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los
4 permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicios de
5 Transporte de Carga Pesada, autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito y
6 Transporte Terrestre, no constituye títulos de propiedad, por consiguiente, no son
7 susceptibles de negociación. La reforma de Estatutos, aumento o cambio de
8 unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte
9 Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional
10 de Tránsito. La Compañía, con todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
11 Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus reglamentos, y, a las
12 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacionales y Provinciales
13 de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de
14 Tránsito. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de
15 la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere
16 previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
17 cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura.. Firmado) Doctora
18 Silvia Moya Vallejo, Abogada con Matrícula Profesional número nueve mil
19 setecientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ
20 EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su
21 valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y
22 ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo
23 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

24

25

26

27 Sra. Nelly Germanía García Ortega

28 C.C. No. 0401015060

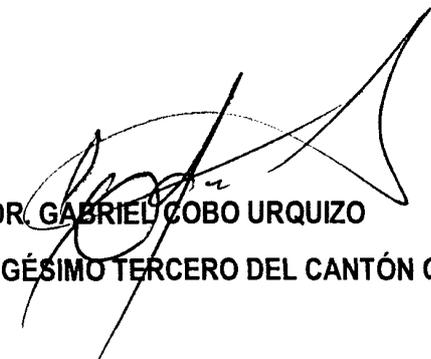
C.V. No.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Sr. Jhony Fernando Bilbao Álvarez

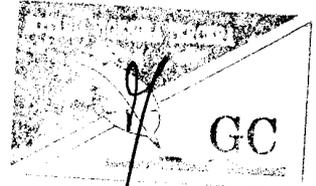
C.C. No. 0400784765 C.V. No.



DR. GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

000 8



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAL

CECULA DE CIUDADANIA No 040101506-0

GARCIA ORTEGA NELLY GERMANIA
CARCHI/TULCAN/PIOTER
25 FEBRERO 1972

REG. CIVIL 001- 0006 00006 F

CARCHI/TULCAN
PIOTER 1972

Germania Ortega
FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA***** E33331/222

CASADO WASHINGTON M PAZANO B
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GERARDO LUIS GARCIA CARDENAS
ROSA ANA ORTEGA MONTENEGRO
QUITO 25/09/2004

25/09/2016

REN 1223316
REN B.V.

Germania Ortega
FIRMA DEL TITULAR

Germania Ortega

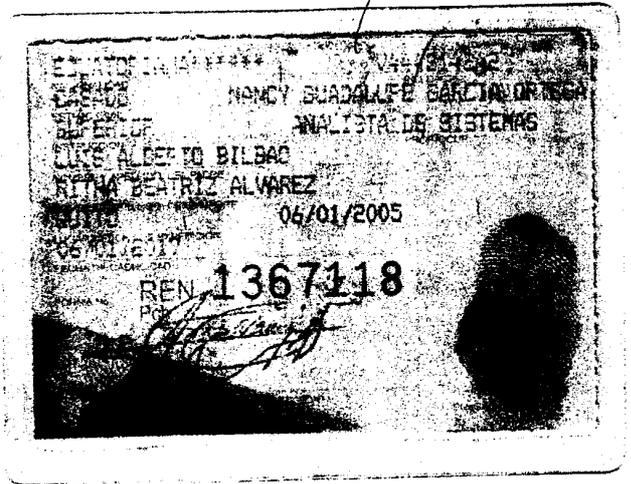
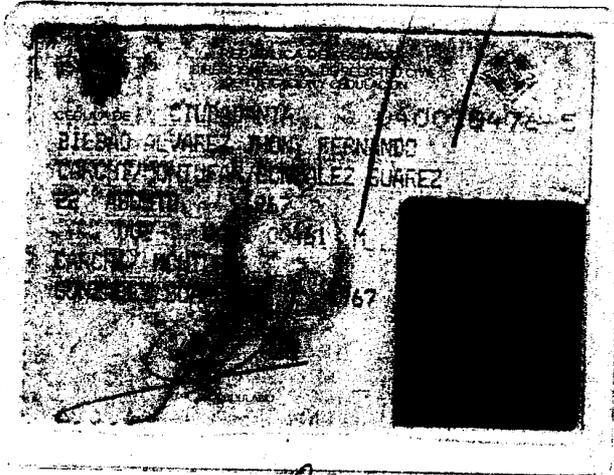
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

182-0145 NUMERO 0401015060 CEDULA

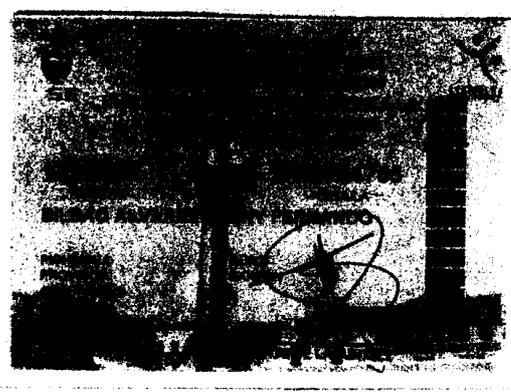
GARCIA ORTEGA NELLY GERMANIA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
GUAPIPCRUZ EL PROBLEMA

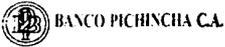
Germania Ortega
FIRMA DEL TITULAR



[Handwritten signature]



000 9



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 DE OCTUBRE DEL 2007

Mediante comprobante No.- 877575637, el (la)Sr. (a) (ita):

BILBAO ALVAREZ JHONY FERNANDO Con Cédula de Identidad: 0400784765

Y GARCIA ORTEGA NELLY GERMANIA Con Cédula de Identidad: 0401015060 consignó en este Banco la cantidad de: USD. 800,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TRANSPORTE JBILBAO S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	BILBAO ALVAREZ JHONY FERNANDO	0400784765
2	GARCIA ORTEGA NELLY GERMANIA	0401015060
3	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
4	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
5	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
6	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
7	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
8	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
9	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
10	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
11	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
12	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
13	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
14	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
15	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

VALOR	
\$.	790
\$.	10
\$.	XXXXXXXXXX

TOTAL

\$ **800.00** / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia Panamericana Norte
 Patricia Moreno Gaudiano
 Ejecutiva de Negocios Pymes
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7152170
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2007 12:29:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE JBILBAO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/10/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

00010



RESOLUCION No. 020-CJ-017-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE JBILBAO S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1.	NELLY GERMANIA GARCIA ORTEGA	0401015068
2.	JHONY FERNANDO BILBAO ALVAREZ	0400784765

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE JBILBAO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE JBILBAO S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

12



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 020-CJ-017-2007-CNTTT
TRANSPORTE JBILBAO S.A.

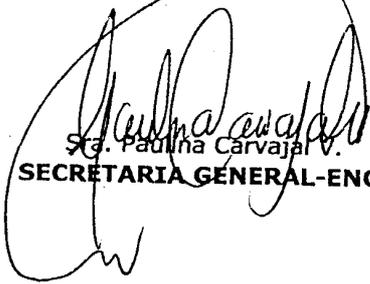
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.


 Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT



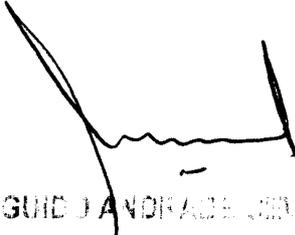
LO CERTIFICO:


 Srta. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchg

Se otorga ante el Doctor GABRIEL OSORIO ARQUERO, cuyo nombre se encuentra actualmente a mi cargo, y, en fe de lo cual, emito esta **CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a las **once** horas de la tarde del día **ocho** de mayo del año **dos mil siete**.


 DOCTOR GABRIEL OSORIO ARQUERO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN COTACACHI (SUCUMBI)





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00011

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada TRANSPORTE JBILBAO SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante mí el 10 de octubre del 2007; lo referente a la Aprobación de la misma; mediante Resolución N° 07.Q.IJ.004580, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 13 de noviembre del 2007, suscrita por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías.- Quito a, veintitrés de noviembre del dos mil siete.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

3351228





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

00012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de Noviembre del 2.007, bajo el número **260** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTE JBILBAO S. A.**", otorgada el 10 de Octubre del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4395**.- Quito, a veinte y nueve de Enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

03801

Quito, 16 FEB 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE JBILBAO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL